



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES
REPUBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. **5607** DE 2019

*"Por la cual se acepta una devolución de numeración a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**"*

LA COORDINADORA DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, el Decreto 1078 de 2015, y las Resoluciones CRT 1924 y 2028 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el Numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, estableció como función de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 2888 de 2009, "...Las regulaciones de carácter general y particular expedidas por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones con fundamento en las funciones que le fueron asignadas en normas anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1341 de 2009 y las cuales se reiteran para la Comisión de Regulación de Comunicaciones en dicha ley, continuarán vigentes."

Que de manera específica el Artículo 2.2.12.1.1.1. de la sección 1 del capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", establece que la Comisión de Regulación de Comunicaciones "deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos."

Que el Artículo 2.2.12.1.2.2 de la sección 2 del capítulo I del Título 12 del Decreto 1078 de 2015, establecen de una parte que "[p]odrá asignarse numeración a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 2888 de 2009, "...Las regulaciones de carácter general y particular expedidas por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones con fundamento en las funciones que le fueron asignadas en normas anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1341 de 2009 y las cuales se reiteran para la Comisión de Regulación de Comunicaciones en dicha ley, continuarán vigentes."

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de marzo de 2003, modificada por la Resolución CRT 1924 de 2008, la Comisión delegó en el funcionario que haga las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Atención al Cliente y relaciones externas, hoy de Relacionamento con Agentes, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan los capítulos 1 y 2 del TÍTULO 12 del Decreto 1078 de 2015.

Que mediante comunicación física radicada internamente en la CRC bajo el número 2018304334 **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** ahora en adelante **COLTEL**, manifestó que en varias ocasiones intentó realizar la devolución de numeración a través del SIUST pero no fue posible realizar dicha acción a través del sistema de información SIUST. Así las cosas, esta Comisión le informó a **COLTEL** que podía realizar la devolución de los recursos numéricos a través de correo electrónico atencioncliente@ccom.gov.co.

Que mediante oficio físico radicado bajo el número 2018304334 **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, manifestó su voluntad para devolver cincuenta y dos mil trescientos (52.300) números, correspondientes a los municipios de Bogotá D.C.; Cajicá, Chía, Facatativá, Funza, Madrid, Mosquera, Tocancipá, Zipaquirá, Cundinamarca; Medellín, Santa Rosa de Osos y Don Matías, Antioquia.

Que en el TÍTULO VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, se encuentran contenidas las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación del recurso de numeración, dentro de las cuales se establece en el Artículo 6.1.6.1 que los proveedores asignatarios podrán devolver en cualquier momento aquellos bloques de mínimo cien (100) números que no utilicen, mediante el Formato de Devolución de Numeración establecido en el ANEXO 6.2 del TÍTULO DE ANEXOS a través de la página www.srust.gov.co, y así mismo se establece que la numeración devuelta que no haya sido implementada en usuarios entrará en estado disponible al momento de su devolución.

Que la Resolución CRC 5050 de 2016 contempla en su artículo 6.1.6.1 que la numeración objeto de devolución que haya sido implementada para usuarios, se entenderá en estado de reserva por un período de al menos seis (6) meses.

Que a través del Anexo 1 del Decreto 25 de 2002, se asignó numeración geográfica y para telefonía pública asociada a los NDC 1 y 4 a **CAPITEL** y **TELECOM** ahora **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**

Que, en relación con la devolución de numeración presentada a la Comisión de Regulación de Comunicaciones por parte de la **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, se determinó la pertinencia de la misma.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. Aceptar a la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** la devolución de los cincuenta y dos mil trescientos (52.300) números mencionados en la Tabla 1., y en consecuencia proceder a modificar el estado a "En reserva" de los de la presente resolución en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación por seis (6) meses.

Tabla1.

NDC	Departamento	Municipio	Bloque		Cantidad
			Inicio	Fin	
1	Cundinamarca	Bogotá	5118000	5120999	3.000
1	Cundinamarca	Bogotá	5122000	5128999	7.000
1	Cundinamarca	Cajicá	9148000	9148099	100
1	Cundinamarca	Chía	9148100	9148199	100

Tabla1.

NDC	Departamento	Municipio	Bloque		Cantidad
			Inicio	Fin	
1	Cundinamarca	Facatativá	9148200	9148499	300
1	Cundinamarca	Funza	9148500	9148599	100
1	Cundinamarca	Madrid	9148600	9148699	100
1	Cundinamarca	Mosquera	9148700	9148799	100
1	Cundinamarca	Tocancipá	9149000	9149099	100
1	Cundinamarca	Zipaquirá	9149100	9149299	200
4	Antioquia	Medellín	5920000	5960999	41000
4	Antioquia	Santa Rosa de Osos	8604000	8604099	100
4	Antioquia	Don Matías	8669000	8669099	100

Tabla 1. Numeración devuelta por la COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los

28 ENE 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Rad. 2018304334

Trámite ID: 1752 

Revisado por: Mariana Sarmiento Argüello- Coordinadora Relacionamento con Agentes

Elaborado por: Natalia Quevedo González 